



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

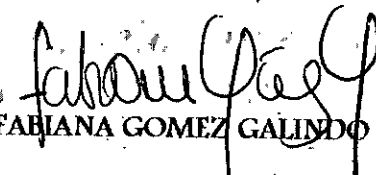
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALICIA RUIZ DE HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2014-00501-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 21 de noviembre de 2016 por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida el 17 junio de 2016 por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué.

En firme este proveído, por Secretaría procédase a la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE ANGEL ARIAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES – CREMIL
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 16 de junio de 2016 (fl. 106) y 14 de diciembre de 2016 (fl. 179), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.194), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 43
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00499-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ELENA MESA PALOMINO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 10 de julio de 2017 por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida el 31 de octubre de 2016 por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué.

En firme este proveído, por Secretaría procédase a la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00499-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ELENA MESA PALOMINO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2016 (fl. 124) y 10 de julio de 2017 (fl. 175), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.197), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y **corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.** (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

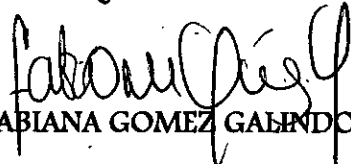
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 43
DE HOY 11/09/2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, 11/09/2017. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA INÉS SERRATO CARDONA
DEMANDADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA DE FLANDES
TOLIMA
RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00527-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2017 (fl. 166), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.167), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8.00 A.M
INHABILES
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE
Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00124-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BEATRIZ ROJAS BUSTAMANTE
DEMANDADO: UGPP
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 18 de julio de 2017 (fl. 163), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.198), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA LIRIA GALLEGU CORRALES
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2014-00291-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2017 (fl. 159), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.180), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO FIDEL LOZANO MARQUEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00147-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 21 de septiembre de 2015 (fl. 42), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.49), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

2. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagüé, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

131 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARCO FIDEL LOZANO MARQUEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00147-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2017 (fl. 191), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.214), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00164-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALICIA MURILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE
PENSIONES DEL TOLIMA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 04 de julio de 2017 (fl. 217)), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.232), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

14-00000

1130 - 5254

4234

5:00 PM. Interloc.

DISCUSSION



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

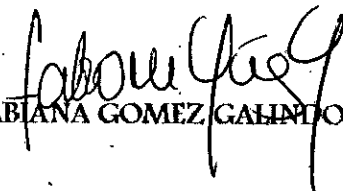
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL VARGAS MENESES
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00293-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 09 de julio de 2015 por medio de la cual se CONFIRMÓ auto proferido el 05 de mayo de 2015 por el Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué.

En firme este proveído, por Secretaría procédase a la liquidación de costas de segunda instancia.

CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL VARGAS MENESES
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00293-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 09 de julio de 2016 (fl. 31), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl. 37), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

2. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

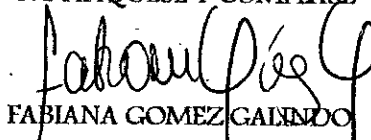
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A M

INHABILES.

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagüé, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISABEL VARGAS MENESES
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00293-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 18 de julio de 2016 (fl. 142), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl. 174), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 43
DE HOY 15 SEP 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, 15 sep 2017 En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

ADNBB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00383-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY RANGEL
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 17 de junio de 2016 (fl. 132) y 28 de noviembre de 2016 (fl. 187), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.203), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y **corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.** (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 01 de Sept. de 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER MENESES RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2015-00088-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 17 de noviembre de 2016 (fl. 104) y 05 de mayo de 2017 (fl. 138), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl. 156), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 43
DE HOY 01 de Sept. de 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, 15 Sept. 2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO. 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ SMIDIA DEVIA VERA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE
PENSIONES DEL TOLIMA
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00775-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2017 (fl. 205), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.221), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIRIO VALDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00046-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 07 de septiembre de 2016 (fl. 166), y 10 de febrero de 2017 (fl. 226) se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.316), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES	
Secretaria	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARCÉSIO GONZÁLEZ SAENZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2014-00618-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2017 (fl. 168), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso; y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl. 187), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ARCESIO GONZÁLEZ SAENZ
Demandado: UGPP
Radicación: 73001-33-33-002-2014-00618-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2016 (fl. 19), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.25), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

2. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____	DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:	
Secretaria	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2013-01090-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA SILVIA ZUÑIGA DE BERVEO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 29 de enero de 2016 (fl. 78) y 12 de mayo de 2017 (fl. 136), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.153), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negras del Despacho) (...).”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8 00 A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagüé, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 31. AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE IMAR CALDERON BSTAMENTE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ – FONDO TERRITORIAL DE
PENSIONES
RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2014-00400-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2017 (fl. 72), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.104), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negritas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: DAISY VILLAMIL
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación: 73001-33-33-003-2014-00290-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 29 de octubre de 2015 (fl. 163), y 19 de agosto de 2016 (fl. 163) se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl. 182), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Fabiana Gomez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____	
DE HOY _____	SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES _____	
Secretaria _____	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria _____

Donato



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-004-2014-00546-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARLENY VIDALES VIDALES
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 11 de agosto de 2016 (fl. 78) y 17 de febrero de 2017 (fl. 152), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl. 168), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

Secretaria

3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

61 Nov 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00669-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDEL RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 29 de septiembre de 2015 (fl. 118) y 14 de julio de 2017 (fl. 164), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.178), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negritas del Despacho) (...)”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DORIS MENESES PEÑA
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00222-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2017 (fl. 187), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.209), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negritas del Despacho) (...)”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO VERA RICAURTE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00536-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 02 de junio de 2017 (fl. 239), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.275), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTÓ ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00716-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2015 (fl. 177), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.260), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00188-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA CONSTANZA PUYO TAMAYO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 27 de junio de 2017 (fl. 156), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.172), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

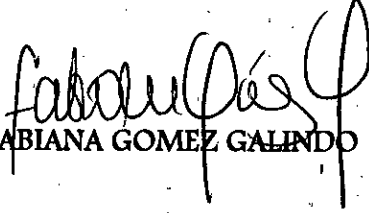
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00446-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ DARY OSPINA CARDONA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 30 de mayo de 2017 (fl. 136), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso; y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.160), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FERNANDO SALCEDO YUSUNGUAIRA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00232-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 27 de enero de 2017 (fl. 154), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.174), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

31 AGO 2017

Ibagué,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME LUGO CAMERO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00211-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2017 (fl. 191), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.209), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

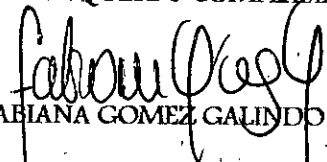
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO CIFUENTES LÓPEZ
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00645-00
ASUNTO:

LIQUIDACION DE COSTAS – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 29 de marzo de 2016 (fl. 32), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl. 40), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

2. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00032-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAYID DUARTE ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO
DEL TOLIMA
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 23 de noviembre de 2016 (fl. 95) y 07 de abril de 2017 (fl. 135), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl. 156), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Fabiana Gomez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8 00 A.M

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA
Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM MORALES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 73001-33-33-702-2015-00012-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 28 de abril de 2017 (fl. 83), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl. 93), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HERNANDO CIFUENTES LÓPEZ
Demandado: UGPP
Radicación: 73001-33-33-006-2014-00645-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 24 de abril de 2017 (fl. 162), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl. 189), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FREDEZMINDA ZAMERANO CAICEDO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00395-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2015 (fl. 113) y 18 de julio de 2016 (fl. 155), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl. 181), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Fabiana Gómez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00276-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YOBANY LIEVANO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2017 (fl. 167), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.183), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagüé, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA JASMIN OSFITTIA SANDOVAL
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00720-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 26 de noviembre de 2015 por medio de la cual se CONFIRMÓ auto proferido el 19 agosto de 2015 por el Juzgado 702 Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué.

En firme este proveído, por Secretaría procédase a la liquidación de costas de segunda instancia.

CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA JASMIN OSPITIA SANDOVAL
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00720-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 26 de noviembre de 2015 (fl. 37), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.43), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

2. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES _____

Secretaría _____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaría _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

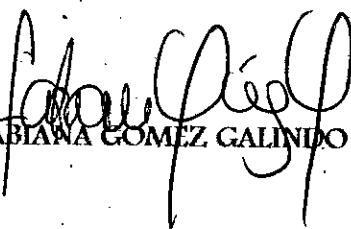
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁNGEL ANTONIO GUZMÁN CALDERÓN
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00420-00

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 24 de junio de 2015 por medio de la cual se CONFIRMÓ auto proferido el 28 abril de 2015 por el Juzgado Sexto Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué.

En firme este proveído, por Secretaría procédase a la liquidación de costas de segunda instancia.

CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁNGEL ANTONIO GUZMÁN CALDERÓN
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00420-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 24 de junio de 2015 (fl. 30), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso; y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.36), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya congecido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

2. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ CALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES:
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁNGEL ANTONIO GUZMÁN CALDERÓN
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00420-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 02 de junio de 2017 (fl. 202), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl. 218), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILBER MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00264-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 19 de mayo de 2017 (fl. 176), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.193), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

5 DE AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA JASMIN OSPITIA SANDOVAL
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00720-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2017 (fl. 149), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl. 171), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA
Ibagué,

31 AGO 2017

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA TERESA MARIN DE HERNANDEZ
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ
Radicación: 73001-33-33-004-2014-00014-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2016 (fl. 108), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.120), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8 00 A.M.

INHABILES

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CLAUDIA PASTORA LASTRA ECHEGARAY
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00460-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2015 (fl. 79), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.156), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

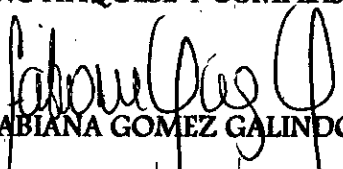
RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M. INHABILES: Secretaria _____	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE Ibagüé, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Secretaria _____
--	---



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLOR MARIA AYALA DE PARDO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00674-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2017 (fl. 147), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.162), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILÉS:
Secretaria _____

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
Secretaria _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017.

RADICACIÓN: 73001-33-33-753-2014-00212-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JONÁS ALFONSO MOLINA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 13 de mayo de 2016 por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2015 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué.

En firme este proveído, por Secretaría procédase a la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-753-2014-00212-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JONÁS ALFONSO MOLINA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE IBAGUÉ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2015 (fl. 103) y 13 de mayo de 2016 (fl. 192), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.216), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES.

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____. En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

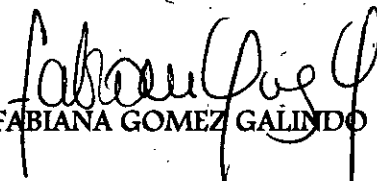
RADICACIÓN: 73001-33-33-753-2014-00212-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JONÁS ALFONSO MOLINA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 13 de mayo de 2016 por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida el 10 de septiembre de 2015 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué.

En firme este proveído, por Secretaría procédase a la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

31 AGO 2017

Ibagué,

RADICACIÓN: 73001-33-33-753-2014-00212-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JONÁS ALFONSO MOLINA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – MUNICIPIO DE IBAGUÉ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 15 de septiembre de 2015 (fl. 123) y 10 de marzo de 2017 (fl. 167), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.183), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...).”*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 113	SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES: 18/08/2017	
Secretaría	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

31 AGO 2017

Ibagué,

MEDIO DE CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE:

FELIX JESÚS VARÓN

DEMANDADO:

UCPP

RADICACIÓN:

73001-33-33-002-2014-00294-00

ASUNTO:

LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2016 (fl. 146), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.176), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GÓMEZ GADINIO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALDEMIRO CRUZ MOLINA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00048-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2017 (fl. 176), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.190), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Fabiana Gomez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2014-00396-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: BLANCA MYRIAM VÁSQUEZ DÍAZ
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2017 (fl. 295), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.315), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-001-2012-00205-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDWAR ANTONIO ARIZA GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE Lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 04 de julio de 2017 por medio de la cual se REVOCÓ la sentencia proferida el 05 de agosto de 2016 por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué.

En firme este proveído, archívese el expediente dejando previamente las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE – TOLIMA

Ibagué, 30 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2015-00052-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BLANCA VIRGINIA OLIVERA PRADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 29 de julio de 2016 (fl. 86) y 31 de marzo de 2017 (fl. 127), se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso, y que por Secretaría se realizó la liquidación de costas (fl.138), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A M

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

51 AGO 2017

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LORENZO JESUS CHICA CABALLERO
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
Radicación: 73001-33-33-753-2015-00088-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencias de fecha 28 de octubre de 2015 (fl. 258), y 31 de marzo de 2017 (fl. 297) se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl.316), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

“Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (Negrillas del Despacho) (...)*”

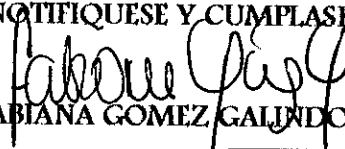
En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese al expediente.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE IBAGÜE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____
DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGÜE

Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia
que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la
Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

21 AGO 2017

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MEDINA RUBIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE – EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A ESP OFICIAL
RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2014-00264-00
ASUNTO: LIQUIDACION DE COSTAS

Atendiendo a que mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2017 (fl. 182), se condenó en costas a la parte demandada dentro del presente proceso, y que por Secretaria se realizó la liquidación de costas (fl. 243), el Despacho le impartirá aprobación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, que establece:

"Art. 366.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla (Negrillas del Despacho) (...)"*

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizadas en el presente proceso.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, continua con el trámite posterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. _____ DE HOY _____ SIENDO LAS 8:00 A.M.	Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
INHABILES _____	
Secretaria _____	Secretaria _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

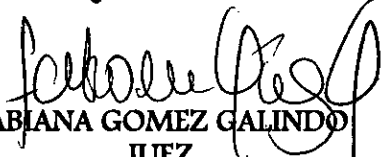
Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-002-2015-00238-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALIDA CARRILLO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 116 del expediente, **REQUÍERASE** al Ministerio de Defensa-Grupo de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue original o copia auténtica del expediente administrativo y/o Prestacional adelantado a nombre del Soldado regular Jorge Enrique Ríos Carrillo (q.e.p.d) identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.106.453.080, quien prestó el servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares desde el 4 de agosto de 2009 al 13 de mayo de 2011 en el Batallón de Infantería No 18 -Cr Jaime Rooke Según el No 201555611182091 del 2 de diciembre de 2015.

Adviértase en el oficio que el incumplimiento a la presente orden acarreará las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

KAMB

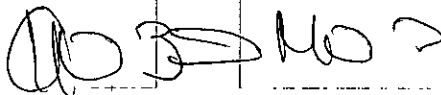
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO.
DE DE 2017 SIENDO
LAS 8:00 A.M.

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

Ibagué, En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-752-2015-00098-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: MILDREK GAMBOA PENAGOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN LUIS Y OTROS

Encontrándose el presente proceso para la realización de la audiencia de inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se advierte que se hace necesaria la vinculación a este trámite procesal al Dr. Cesar Augusto González Velásquez, quien funge como gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E., teniendo en cuenta que la accionante como pretensión, solicitó el reintegro a tal cargo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa efectuada por el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá su vinculación.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCÚLESE al presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho al Dr. Cesar Augusto González Velásquez Gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia y del auto admisorio de la demanda al Gerente del Hospital Serafín Montaña Cuellar E.S.E, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE de este contenido de esta providencia al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: CÓRRASE traslado por el término común de treinta (30) días, para los fines dispuestos en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Requiérase al Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué, para que allegue los gastos procesales del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUEZ

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°. _____
DE _____ HOY _____

SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

SECRETARÍA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se
deja constancia que se dio cumplimiento a lo
dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011,
enviando un mensaje de datos a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.

Secretaría,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2017-00067-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS MEDINA LEÓN
DEMANDADO: ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por **CAMILO ANDRES MEDINA LEON** por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, **RESUELVE**

PRIMERO: ADMITIR la presente medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada **CAMILO ANDRES MEDINA LEON** en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal de la ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto **por secretaria súrtase conforme el artículo 199** el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

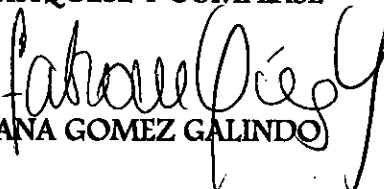
TERCERO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO: Ordénese al accionante que en el plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta de ahorros No. 4-6601-0-2350-6 convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

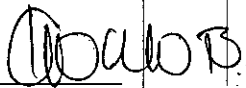
QUINTO: Reconócele personería adjetiva al Doctor **DIEGO ARBELAEZ JARAMILLO** como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folios 2 y 3 del expediente.

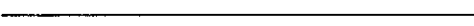
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

/JACK

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°.	DE
43	HOY
15 Sep 11 2011	
SIENDO LAS 8:00 A.M.	
INHABILES:	
Secretaría,	
	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué,	15 Sep 11 2011
En la fecha se deja	
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el	
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un	
mensaje de datos a quienes hayan suministrado su	
dirección electrónica.	
Secretaría,	
	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00253-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OTILIO DE JESUS POSADA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

De conformidad con el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que revisada la base datos se encontró la consignación de gastos procesales del proceso de la referencia, se dejará sin efecto jurídico el auto del pasado 31 de Julio de 2017, que declaró el desistimiento tácito de la demanda, y en consecuencia se ordenara seguir con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00100-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO AVILA BEJARANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE GOBIERNO

Atendiendo que el sub examine se allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término otorgado para ello visto a folios 57-72 del expediente, procederá el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor LUIS EDUARDO AVILA BEJARANO, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales, consagrado en el artículo 141 del CPACA.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, instaurada por **LUIS EDUARDO AVILA BEJARANO** en contra del Municipio de Ibagué-Secretaria de Gobierno, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Por Secretaría súrtase así:

1.1. Notifíquese personalmente al Representante legal del Municipio de Ibagué-Secretaria de Gobierno mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, identificando la notificación que se realiza y anexando copia de éste proveído, conforme reglan los artículos 172, 199 el cual fue modificado por el Código General del Proceso, artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y 205 del CPACA.

1.2 Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.3. Notifíquese personalmente al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 197 y 199 del del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

1.4 Notifíquese a la parte demandante por estado electrónico, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 201 del C.P.A.C.A

PRIMERO: Córrase traslado de la demanda a la demandada por lapso de treinta (30) días, conforme lo estipula el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para tal efecto por secretaria súrtase conforme el artículo 199 el cual fue modificado por el artículo 612 Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 205 del CPACA.

Alléguese al expediente, constancia de envío de las anteriores notificaciones ordenadas y del acuse de recibido.

Conforme lo señalado en el artículo 199 del CPACA las copias de la demanda y sus anexos permanecerán en la secretaria de la sección a disposición de los notificados.

SEGUNDO: Se le indica a la entidad demandada, que teniendo en cuenta el inciso final del numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer en el proceso, así como copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de los actos administrativos enjuiciables; la omisión de estos deberes constituye falta gravísima del funcionario encargado del asunto.

TERCERO: Ordénese al accionante que en plazo de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, deposite en la cuenta corriente No. 4-6601-0-23150-6 Convenio 13816 del Banco Agrario de ésta Ciudad, la suma de sesenta mil pesos M/cte (\$ 60.000), so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Doctor LUIS MARIA SAENZ MONROY, como apoderado de la demandante en los términos y fines del poder conferido visto a folio 2 del expediente, así mismo se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. LUIS MARIA SAENZA MONROY a la Dra. EUGENIA SAAVEDRA RUIZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO.

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	DE HOY
NO _____	DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.
INHABILES: 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2015	
Secretaria	

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGÜE	
Ibagüé, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00236-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OVED GAITAN BARON
DEMANDADO: CREMIL

Procede el Despacho a efectuar pronunciamiento en relación a si es o no viable dejar sin efectos jurídicos el auto que decretó el desistimiento tácito de la demanda, en consideración a que la parte actora cumplió con la carga procesal impuesta dentro del término de ejecutoria de dicho proveído.

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 31 de enero de los corrientes (folio 28), se requirió a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha providencia allegara la respectiva consignación de los gastos procesales a fin de proceder a realizar las respectivas notificaciones dentro del presente asunto, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda conforme lo establecido en el artículo 178 de C.P.A.C.A., orden a la que no se le prestó la atención debida tal como se aprecia en constancia secretarial obrante a folio 28 de esta encuadernación.

En consideración a la postura tomada por la parte accionante, este Despacho Judicial optó mediante proveído del 31 de Julio de los corrientes (*folio 29*), por decretar el desistimiento tácito de la demanda, ante lo cual el apoderado actor dentro del término de ejecutoria del mentado auto, comprueba el pago de los gastos ordinarios del proceso (*folios 30*), del cual se aprecia que la consignación fue hecha el 03 de agosto de la presente anualidad.

Conforme a lo anterior, es claro para el Despacho que (i) la parte actora actuó sin la debida diligencia, toda vez que la carga que se le impuso con el auto admisorio la cumplió dentro del plazo de ejecutoria del auto que ordeno decretar el desistimiento tácito de la demanda, por cuanto fue en ese periodo cuando realizó la consignación de los gastos procesales, transcurriendo un poco más de tres (3) meses después, y (ii) las actuaciones surtidas son acordes con el ordenamiento jurídico, pues en ellas se tuvo en cuenta los términos que la ley ordena.

En relación con lo expuesto, es pertinente tener en cuenta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo está instituida para hacer efectivos los derechos reconocidos a las personas por la Constitución y la Ley. Asimismo, al momento de aplicar e interpretar las normas se deben observar los principios constitucionales y del derecho procesal -*artículo 103 del CPACA*- Por su parte, el Consejo de Estado al referirse a asuntos similares al que ocupa nuestra atención, ha dicho que, si la parte a quien se le impone determinada carga procesal -*el pago de los gastos procesales para el caso concreto*- la cumple dentro del término

de ejecutoria del auto que decreta el desistimiento tácito del acto procesal, deberá reconsiderarse la decisión y continuarse con el trámite del proceso¹.

Por tanto, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia del accionante, y en aplicación del principio de prevalencia al derecho sustancial sobre el formal, se dejará sin efecto jurídico el auto del pasado 31 de Julio de 2017, que declaró el desistimiento tácito de la demanda, y por consiguiente, se tendrá en cuenta los gastos procesales que fueron cancelados tardíamente dentro del término de ejecutoria del citado auto, para ordenar la continuación del trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto jurídico el auto del pasado 31 de Julio de 2017, que declaro el desistimiento tácito de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esa providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado la presente providencia, continúese con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALENDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE DESCONGESTION CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M INHABILES: Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Secretaria
--

¹ Decisión del 04 de octubre de 2012. Expediente No. 11001031500020120168300(AC). M.P. Dr. Alfonso Vargas Rincón. Ver entre otras, las providencias del 16 de marzo de 2012, M.P. Dra. Stella Conto Díaz del Castillo, Actor: Vicente José Esquea Movilla y Otros, y de 13 de septiembre de 2012, expediente: 11001-03-15-000-2012-01163-00(AC), C.P. Dr. Victor Hernando Alvarado Ardila.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-33-012-2017-00192-00
MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: BOSQUES DE FONDERELLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE TRANSITO Y
TRANSPORTE

Al momento de hacerse el estudio sobre la admisión de la presente demanda, se observa que de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia, con la Ley 1437 de 2011, aplicable al presente asunto, para incoar una solicitud relativa a una acción popular está deberá contener como mínimo lo siguiente:

“Artículo 18º.- Requisitos de la Demanda o Petición. Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;
- d) La indicación de la persona natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
- e) Las pruebas que pretenda hacer valer;
- f) Las direcciones para notificaciones;
- g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.”

A su vez, el artículo 144 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), crea un nuevo requisito de procedibilidad de carácter formal para intentar acciones de naturaleza constitucional popular, el cual dispone en su último inciso:

(...)

*Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. **Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez.(...).***

De otro lado, el artículo 20 ibidem (Ley 472 de 1998), establece en su inciso segundo, que ante la falta de alguno de estos requisitos, inadmitirá la demanda, ordenando subsanarla, otorgándole un término de tres (3) días, para hacerlo.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá a la parte actora, so pena de rechazo, tres (3) días para que la subsane, allegando con destino al expediente las solicitudes y/o reclamaciones presentadas a la entidad demandada sobre el asunto objeto de controversia, así como, la indicación clara, concreta y detallada de los derechos y/o interés colectivos amenazados o vulnerados y, la respectiva dirección

electrónica de la entidad accionada, todo esto con miras a otorgarle el uso adecuado a este mecanismo de protección de conformidad con el espíritu del legislador.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda de acción popular formulada por **YOLANDA AGUDELO** quien actúa como representante legal de **BOSQUES DE FONDERELLA** contra **MUNICIPIO DE IBAGUE-SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE**.

Segundo.- Conceder a la parte demandante un término de TRES (3) días para que la subsane. De no hacerlo será rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE HOY _____ DE 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M. INHABILES: Secretaría
--

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Secretaría



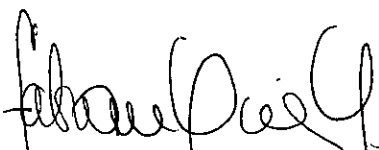
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00129-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FLANDES

En atención al memorial visto a folio 165-167 del expediente, córrase traslado de la solicitud desistimiento de demanda y exoneración de condena en costas presentada por la apoderada de la parte demandante, a la parte demandada por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ				
NOTIFICACIÓN POR ESTADO				
EL AUTO ANTERIOR SE NO. _____ DE HOY _____ 2017 SIENDO LAS 8:00 A.M.	NOTIFICÓ POR	ESTADO	DE	
INHABILES				
Secretaria				

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	
Ibagué, _____ En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00255-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDNA YULIDIA RODRIGUEZ PATIÑO Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el doctor Rubén Darío Murillo Ruiz apoderado de la parte demandante, presentó escrito de reforma a la demanda, visible a folios 67-81, el Despacho estudiara su admisión previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

“que el demandante, podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o a las pruebas...”*

En el caso objeto de estudio, el apoderado de la parte demandante presenta escrito de reforma a la demanda, se refiere al acápite de hechos, Declaraciones y condenas, y al de pruebas respectivamente, encontrando el Despacho que el escrito de reforma presentado es procedente, por lo que se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA vista a folios 67-81 del expediente, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la admisión de la reforma de la demanda mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial de conformidad con el artículo 173 numeral 1 del C.P.A.C.A

TERCERO: Reconózcase personería para actuar a la Doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND identificada con C.C 38.251.970 de

Ibagué, TP 88624 según poder conferido a folio 54 del cuaderno principal, así mismo se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. MARGARITA SAAVEDRA MAC AUSLAND, al Dr. RONALD EDINSON VARON MEJIA, identificado con C.C 93.235.269, de Ibagué, y T.P 249.635 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIANA GOMEZ GALINDO
JUEZ

DB

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. 43 DE HOY 15 sept / 2017 DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M. INHABILES: Secretaria	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ Ibagué, 15 sept / 2017 En la fecha se deja Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. Secretaria
--	--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué,

31 AGO 2017

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2014-00669-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FIDEL RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA VDE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, mediante providencia adiada el 14 de julio de 2017 por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2015 por el Juzgado 702 Administrativo, Oral de Descongestión del Circuito de Ibagué.

En firme este proveído, por Secretaría procédase a la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

CUMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO